República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	MILTON CESAR GÓMEZ BUSTAMANTE y CATERINE GÓMEZ BUSTAMANTE
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00404**-00
Asunto	Corrige medida cautelar de embargo.

En atención a la solicitud de remisión de oficios, considera el Juzgado que es procedente. Lo anterior, atendiendo a lo consagrado en el articulo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del C.G.P. y con la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro; en tal sentido, se ordena a la Secretaría del Despacho la remisión electrónica del Oficio No. 1323 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, al canal electrónico documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co; sin embargo, se le advierte a la parte actora que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción de embargo, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

Ahora bien, frente a la solicitud de corrección que antecede por parte de la memorialista, de conformidad con el inciso tercero del artículo 286[1] del Código General del Proceso, el Juzgado procede a corregir el auto del 23 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la medida de embargo y posterior secuestro, a la que se hizo referencia en el numeral primero de dicho auto, recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 01N-5072975 de propiedad de la demandada MARIA NARCIZA ARIAS DE QUICENO, y no

[1] "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influya en ella" (énfasis propio).

con matrícula inmobiliaria 01N-507975 como erróneamente se estipuló en dicho auto, motivo por el cual, mediante la presente providencia se procede a corregir dicha anotación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5072975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Norte, de propiedad de la demandada MARIA NARCIZA ARIAS DE QUICENO identificada con cédula 21.998.371. Líbrese el respectivo oficio para que se proceda a inscribir la medida.

Adicionalmente, en atención a lo consagrado en la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordena a la Secretaría del Despacho la remisión electrónica del Oficio No. 1322 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, al canal electrónico documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co ; advirtiéndole a la parte actora que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción de embargo, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
885730bbaf4d9ea673d77f39cb97326b00b900a811e1cfaf62c7c253f2854629
Documento generado en 09/10/2020 12:28:19 p.m.